



**SADER**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

**Elementos Técnicos y Valores de Referencia de los Conceptos de Apoyo para los Programas y Componentes sujetos a Reglas de Operación y Lineamientos: Fomento Ganadero, Crédito Ganadero a la Palabra, de Concurrencia con las Entidades Federativas, y Proyectos Estratégicos Pecuarios y todos aquellos Programas y Componentes de la Administración Pública Federal que los referencien.**

1. Los presentes Elementos Técnicos (especificaciones técnicas), tienen como propósito precisar a las Unidades Económicas del Sector Agropecuario y a los Comités de Trabajo, las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo, en materia de Ganadería, estandarizando y especificando los requisitos para la asignación de apoyos a nivel nacional, los cuales aplicarán a los Programas de Crédito Ganadero a la Palabra, de Fomento Ganadero, de Concurrencia con las Entidades Federativas, Proyectos Estratégicos Pecuarios, y todos aquellos Programas y Componentes de la Administración Pública Federal que los referencien.

2. Se establecen como prioridades en el otorgamiento de incentivos para proyectos de inversión del desarrollo ganadero, las orientadas a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente; las actividades para la conservación y manejo de los productos del sector pecuario, o proyectos de inversión que incentiven y favorezcan la integración así como el fortalecimiento de las cadenas productivas de valor.

Se define como pequeño productor a aquella persona física o moral que tiene hasta 35 unidades animal o su equivalente en otras especies. En el caso de apicultura se considera un máximo de 200 colmenas.

Se dará prioridad a las solicitudes entregadas por mujeres e indígenas.

3. Los conceptos de apoyo, deberán cumplir con los objetivos de los Programas referidos, como se señala a continuación:

a. Los solicitantes de apoyo en los programas referidos, deberán presentar el documento que acredite su registro actualizado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN), vigente a la fecha de la solicitud o estar inscritos en el Censo del Bienestar, o estar registrados en Padrón Único de Beneficiarios de la SADER.

b. Proyectos que consideren infraestructura, maquinaria y equipamiento para el mejoramiento, modernización y bioseguridad, así como, la transformación de productos de origen animal, de las Unidades Económicas del Subsector Pecuario.

c. Proyectos para el establecimiento, reconversión, manejo racional y conservación de las tierras de pastoreo, producción de semillas forrajeras, establecimiento de semilleros, la instrumentación de sistemas silvopastoriles, así como la producción, conservación y manejo de forrajes; y, la reconversión, mantenimiento de praderas y agostaderos, así mismo con material vegetativo para llevar a cabo la agro reforestación.

Las obras hidráulicas deberán ajustarse a la normatividad vigente en la materia. Las semillas comerciales utilizadas, deberán contar con una constancia de pureza y porcentaje de semilla viable, expedida por instituciones reconocidas por la Comisión de Trabajo, de igual forma, deberán cumplir con la normatividad fitosanitaria vigente.

- d.** Paquetes Tecnológicos Reproductivos para la inseminación artificial, obtención y transferencia embrionaria; la validación del paquete será por una Institución de investigación y/o educación superior y deberá ser autorizado por la Coordinación General de Ganadería, a solicitud de la Instancia Ejecutora.
- e.** Paquete Tecnológico para Praderas, Pastizales y Agostadero: establecimiento, rehabilitación, manejo racional y conservación de las tierras de pastoreo, incluyendo la producción, conservación y manejo de forrajes; y para la reconversión y mantenimiento de praderas.
- Para el caso de rehabilitación de pastizales y otros, se apoyara con insumos tales como, semilla, material vegetativo, control mecánico o químico de especies vegetales indeseables, además, de material vegetativo para llevar a cabo la agro-reforestación.
- El Paquete Tecnológico deberá estar validado por una Institución de investigación y/o educación superior, y autorizado por la Coordinación General de Ganadería, a solicitud de la Instancia Ejecutora.
- f.** Paquete Tecnológico de Suplementos Alimenticios y otros: Se consideraran la suplementación estratégica para el mantenimiento, producción y acondicionamiento de los animales por medio de complementar con mezcla de sales minerales y alimentos ricos en proteína; para el caso de apicultores será para la adquisición de sacáridos y otros insumos para la torta apícola de estiaje, los cuales deberán ser validados por una Institución de investigación y/o educación superior y deberá ser autorizado por la Coordinación General de Ganadería, a solicitud de la Instancia Ejecutora.
- g.** Para la adquisición de Material Genético se consideran los valores de referencia de los semovientes de las distintas especies pecuarias, el material genético procesado, la recría, el repoblamiento y rescate de hembras de las diferentes especies pecuarias, las abejas reina y núcleos de abejas, de conformidad con lo contenido en el siguiente cuadro:

<b>Sementales</b>	<b>Valor \$ i/</b>
Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	39,900
Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	38,760
Bovino con Registro Genealógico	32,000
Ovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	13,585
Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	12,540
Caprino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	13,585
Caprino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	12,540
Caprino con Registro Genealógico	6,270
Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	18,810
Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	17,765
Equino con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	66,880
Equino con Registro Genealógico	61,655
Asno Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	30,305
<b>Vientres a primer parto (excepto mulas)</b>	
Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	24,035
Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	21,945
Bovino Lechero Gestante sin Registro (grade)	18,810
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	21,945
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	19,855
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico	15,960
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante sin Registro	14,630
Ovino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	6,820
Ovino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	6,050

Ovino Gestante sin Registro Genealógico	3,135
Caprino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	6,820
Caprino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	5,720
Caprino Gestante con Registro Genealógico	4,180
Caprino Gestante sin Registro	3,080
Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	11,550
Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	9,900
Porcino sin Registro Genealógico	3,630
Yegua Gestante con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	36,575
Yegua Gestante con Registro Genealógico	30,305
Burra Gestante Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	24,035
Mula con Certificación Fenotípica	14,630
<b>Rescate de Hembras</b>	
Bovino con y sin registro	11,000
Ovino con y sin registro	1,650
Caprino con y sin registro	1,650
<b>Recría Pecuaria ii/</b>	
Vaquilla Lechera	1,200
Vaquilla Cárnica y Doble Propósito	1,000
Hembra Púber Ovina o Caprina	300
Hembra Púber Porcina	200
<b>Material Genético Procesado</b>	
Dosis de Semen (nacional o importado)	264
Dosis de Semen Sexado (nacional o importado)	572
Embrión (nacional o importado)	4,180
Embrión Sexado (nacional o importado)	5,225
<b>Cunicultura</b>	
Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	363
Coneja en edad reproductiva de Raza con Certificación Fenotípica	264
<b>Apicultura</b>	
Abeja reina comercial	187
Abeja reina progenitora con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	3,300
Abeja reina progenitora con Registro Genealógico	2,200
Núcleo de abejas	1,045

ii/ Los valores expresados en este cuadro, son indicativos para efecto de los Programas y Componentes sujetos a Reglas de Operación y Lineamientos: Fomento Ganadero, Crédito Ganadero a la Palabra, de Concurrencia con las Entidades Federativas, y Proyectos Estratégicos Pecuarios y todos aquellos Programas y Componentes de la Administración Pública Federal que los referencien.

Servicios técnicos.- Para los beneficiarios del Programa de Crédito Ganadero a la Palabra, se incluye el rubro de servicios técnicos, el cual se otorgará a través del apoyo de profesionistas pecuarios (veterinarios, técnicos zootecnistas y otros) mediante extensionismo, capacitación y asesorías pecuarias integrales que orientaran a los beneficiarios para realizar el adecuado manejo de los animales y sus excretas, (recepción, registro, hidratación, lotificación, inspección general del ganado, aretado) donde se incluya el aspecto sanitario por medio de medicina preventiva (prueba sanitaria, vacunación, desparasitación interna y externa) y curativa, alimentación (consumo de alimento, suplementos proteicos, vitaminas y minerales), reproducción (época de empadres, detección de gestación y atención al parto) y en su caso la producción de pastos y forrajes (mantenimiento, manejo y conservación del recurso forrajero).

En el caso de recursos para Concurrencia, establecidos para animales de registro se contará con un Comité de Trabajo integrado por tres técnicos. Un técnico designado por la SADER, un técnico designado por el Gobierno del Estado y un técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Registro con Reglamento Técnico autorizado por la SADER, de la especie a comercializar; para las instancias Ejecutoras designadas por la Unidad

Responsable, el Comité de Trabajo estará conformado por dos técnicos: un técnico designado por la Instancia Ejecutora y un técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Registro, con Reglamento Técnico autorizado por la SADER, de la especie a comercializar, que verificará el certificado de registro genealógico del ganado a comercializar, con la finalidad de que satisfagan la función zootécnica a la que vayan encaminados. Los semovientes que no reúnan dichas características a juicio del Comité, serán excluidos para su comercialización en los Programas, el dictamen del Comité será inapelable.

Técnicos de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado de Registro con Reglamento Técnico vigente y autorizadas por la SADER, que podrán formar parte del Comité de Trabajo para verificar los Certificados de Registro Genealógico, se puede consultar en la URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/439198/T\\_cnicos\\_-\\_Certificados\\_de\\_Registro\\_Genealogico\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/439198/T_cnicos_-_Certificados_de_Registro_Genealogico_2019.pdf)

Técnicos especialistas en Reproducción animal calificados y con cédula profesional que podrán extender certificados de Fertilidad: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/439197/T\\_cnicos\\_-\\_Certificados\\_de\\_Fertilidad\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/439197/T_cnicos_-_Certificados_de_Fertilidad_2019.pdf)

4. El otorgamiento de apoyos para los conceptos indicados en el cuadro anterior, deberá considerar los alcances y especificaciones técnicas siguientes:

#### Generales

- a. Unidad Animal (UA): Constituye una vaca adulta (vientre bovino). Para determinar la medición de Unidad Animal (UA) y equivalencia en ganado mayor y menor será las determinadas y publicadas en las **TABLAS de equivalencia de ganado mayor y menor** en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2000.

GANADO	UNIDAD ANIMAL
<b>Bovino</b>	
Una vaca	1.00*
Un toro adulto	1.25*
<b>Ovino y Caprino</b>	
Una oveja con su cría	0.20*
Una cabra con cabrito	0.17*
<b>Porcino</b>	
Una hembra porcina	0.33**
<b>Colmenas</b>	
Una colmena poblada	0.20**

\* De conformidad con la Tabla de equivalencias de ganado mayor y menor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02-05-2000

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2054508&fecha31/12/1969&print=true](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2054508&fecha31/12/1969&print=true)

\*\* Con base en lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24-12-1999

- b. Todos los solicitantes del apoyo, deberán demostrar tener capacidad para dar alojamiento y abastecimiento de agua y alimento para todos sus semovientes, incluyendo el solicitado. Previo a la emisión del dictamen, se podrán realizar visitas de verificación para corroborar la pertinencia de la solicitud.

- c.** Todos los solicitantes de los apoyos para semovientes de las distintas especies pecuarias, deberán incorporarse en las Campañas Zoonosanitarias vigentes en su estado.
- d.** Los proveedores de semovientes, material genético procesado y apicultura en los Programas, no podrán ser beneficiarios, y deberán cumplir con la normativa zoonosanitaria establecida por el SENASICA para cada una de las especies incluidas en los programas.
- e.** Los criadores de ganado de registro que sean proveedores en los Programas, que falten a la veracidad en los datos sanitarios, genealógicos o productivos de sus animales, serán excluidos como proveedores y boletinados a nivel nacional.
- f.** Los hatos cuarentenados, no podrán comercializar ni recibir apoyos de semovientes de los Programas.
- g.** Los semovientes comercializados de todas las especies, deberán contar con Certificado de Evaluación Física General, que acredite satisfactoriamente la salud y la función zootécnica solicitada, emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista, con cédula profesional.
- h.** Los profesionales que sean funcionarios Federales o Estatales en activo, sólo podrán emitir los documentos correspondientes a la normatividad sanitaria, según su atribución.
- i.** Los semovientes que cuenten con verificación de paternidad (padre y madre) por medio de ADN, deberá estar plasmado en el Certificado de Registro Genealógico la leyenda que lo indique; señalando el laboratorio y el número de referencia asignado a los resultados de la muestra, asimismo, tendrán que anexar al certificado el documento membretado y sellado por el laboratorio que realizó la prueba. Este Laboratorio deberá cumplir con la normatividad nacional e internacional vigente.
- j.** Los semovientes y abejas reinas progenitoras, deberán ser de Pureza Racial con Certificado de Registro Genealógico emitidos por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Registro que cuenten con Reglamento Técnico autorizado por la SADER, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnico-Genealógicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994. Para pequeños productores que opten por abejas reinas comerciales estas deberán proceder de criaderos que cuenten con un certificado o una constancia de calidad genética y sanitaria emitido por la SADER.
- k.** La Evaluación Genética de los semovientes comercializados, corresponderá a sus progenitores (padre y madre) y deberán estar plasmadas en el Certificado de Registro Genealógico.
- l.** Los semovientes con Certificado de Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas, deberán tener al menos un valor positivo a partir de la característica de peso al destete (semovientes cárnicos) o kilogramos de leche (semovientes lecheros); ambas características corresponderán por lo menos a uno de los progenitores (padre o madre) de los semovientes comercializados.
- m.** Todos los semovientes, semen y embriones, se sujetarán a los requisitos zoonosanitarios vigentes que establece el SENASICA; salvo autorización que exima de estos requisitos debido a la condición sanitaria del estado o región de procedencia,

que extienda la Dirección General de Sanidad Animal, a través de la Representación Estatal de la SADER.

### **Sanidad animal**

**n.** Los participantes, y todos aquellos que estén involucrados en los Programas deberán cumplir con lo siguiente:

- Certificado Zoosanitario de Movilización de acuerdo a la normatividad vigente, disponible para consulta en la URL:

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/movilizacion-de-rumiantes-116845?state=published>.

- Características Zoosanitarias para la operación de establecimientos, donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares. NOM-045-ZOO:1995 disponible para consulta en la URL:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203462/NOM-045-ZOO-1995\\_050896.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203462/NOM-045-ZOO-1995_050896.pdf)

- Todos los solicitantes de los apoyos para semovientes de las distintas especies pecuarias, deberán incorporarse en las Campañas Zoosanitarias vigentes. disponible para consulta en la URL:

<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/programas-y-campanas-zoosanitarias>.

**o.** Consideraciones adicionales para la movilización de animales.

- Al arribo del transporte de los animales, el transportista deberá entregar el certificado Zoosanitario vigente así como la documentación que dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos.
- Los requisitos sanitarios se verifican a la entrada de los animales y a su salida para la distribución.
- No se deberá aceptar ganado marcado a fuego con las siglas CN (Consumo Nacional).
- Los hatos de destino, por lo menos deberán contar con pruebas de hato negativas tanto de Tb como de Br.

**p.** En el caso de la movilización de bovinos considerar lo siguiente:

- Los animales procedentes de regiones "A" podrán ingresar a cualquier región.
- Los animales procedentes de regiones "B" con Hato "Libre Certificado" podrán ingresar a regiones "A" bajo el esquema de prueba posterior a su llegada.
- Para ganado procedente de Regiones B y Zona No Acreditadas, únicamente podrán moverse a Regiones B y No Acreditadas.

### **Sementales**

**q.** Los sementales, deberán contar con un Certificado de Calidad de Semen (90 días de validez) (no aplica a conejos), emitido por un especialista en reproducción animal calificado y con cédula profesional y contratado por el proveedor.

- r. Los sementales bovinos deberán tener una edad entre 14 y 30 meses para todas las razas, el peso será preferentemente de 420 kg para todas las razas.
- s. En sementales bovinos, se apoyará con un semental a productores que posean entre 10 y 30 vientres. El apoyo máximo será de 3 sementales, uno por cada 30 vientres. Para pequeños productores el apoyo será de un semental de registro.
- t. Para sementales ovinos, caprinos y porcinos, se apoyará con un semental a productores que posean un mínimo de 10 vientres. El apoyo máximo será de 6 sementales, uno por cada 20 vientres. Para pequeños productores el apoyo será de hasta dos sementales ovinos y/o caprinos de registro, o un semental porcino de registro con sanidad y en edad reproductiva.
- u. Los sementales bovinos, deberán estar marcados con un solo fierro; estar identificados por el SINIIGA y su UPP estar registrada en el PGN; y deberán contar con los certificados zoonosanitarios y constancias de vacunación correspondientes, constancia de Hato Libre de Brucelosis y Hato Libre de Tuberculosis.
- v. Los sementales ovinos deberán estar identificados con una marca permanente y su UPP estar registrada en el PGN, además de contar con Certificado de Rebaño Libre de Brucelosis y *Brucella ovis*, y tener una edad entre 7 y 24 meses y un peso mínimo de 50 kg.
- w. Los sementales caprinos deberán estar identificados con una marca permanente y su UPP estar registrada en el PGN; y tener una edad entre 6 y 20 meses; pesar al menos 30 kg y presentar constancia de Hato Libre o Hato Negativo de Brucelosis.
- x. Los sementales porcinos deberán estar identificados por medio de aretes, muescas o tatuajes y su UPP estar registrada en el PGN y deberán pesar no menos de 90 Kg y tener una edad entre 8 y 10 meses.
- y. En sementales equinos y asnos, se apoyará hasta con 3 sementales, uno por cada 30 vientres.
- z. Los sementales equinos y asnos deberán estar marcados con un solo fierro y proceder de criaderos, estar identificados con una marca permanente y la UPP deberá estar registrada en el PGN, asimismo, deberán tener una edad entre 2 y 5 años; su peso será al menos 250 kg y 200 kg, respectivamente.
- aa. En sementales conejos, se apoyará con 1 semental a productores que posean un mínimo de 10 vientres. El apoyo máximo será de 6 sementales, uno por cada 30 vientres. Los sementales deberán tener entre 10 y 14 semanas de edad, y pesar al menos 2 kilogramos.
- bb. Los sementales con Evaluaciones Genéticas, deberán proceder de criadores afiliados a las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado de Registro respectiva y estar en los Libros de Registro Genealógico y de Datos Productivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de cada Asociación autorizada por la SADER.
- cc. La certificación fenotípica para asnos y conejos, deberá ser por un profesionalista titulado en el ramo pecuario.

### **Vientres**

- dd. Los vientres apoyados en el Programa de Fomento Ganadero, deberán permanecer al menos dos partos en la UPP del beneficiario.

En el caso del Programa de Crédito Ganadero a la Palabra, el esquema de revolvencia marcado en los lineamientos establece que para el caso de los bovinos deberán permanecer en la UPP del beneficiario hasta 6 años; en ovinos y caprinos 2 años y para porcinos 1 año 2 meses.

- ee.** Para el caso de los vientres cárnicos o de doble propósito el peso mínimo requerido será preferentemente de 350 Kg y preferentemente gestante.
- ff.** Los vientres bovinos deberán estar marcados con un solo fierro. Los vientres bovinos deberán estar identificados en el SINIIGA; los vientres ovinos, caprinos, porcino, cunícolas, yeguas, burras y mulas, deberán estar identificados con una marca permanente de identificación.
- gg.** Para vientres bovinos gestantes, se apoyará con 10 hembras a personas físicas que posean al menos 5 vientres; y hasta con 20 hembras a personas físicas que posean al menos 10 vientres. Para pequeños productores el apoyo por persona física será de hasta 10 novillonas o vaquillas, persona moral legalmente constituida hasta 10 vaquillas por socio solicitante activo y hasta 100 vaquillas por persona moral o lo que resulte menor.
- hh.** Para vientres gestantes ovinos, caprinos, porcinos y cunícolas, se apoyará con 50 hembras a personas físicas que posean al menos 25 vientres; y hasta con 100 hembras a personas físicas que posean al menos 50 vientres. Para pequeños productores el apoyo será de hasta 50 triponas o primalas, o hasta 20 vientres porcinos, y persona moral legalmente constituida hasta 50 triponas o primalas o hasta 20 vientres porcinos por socio solicitante activo; y hasta 500 triponas o primalas o hasta 200 vientres porcinos por persona moral, o lo que resulte menor.
- ii.** Para yeguas y burras, se apoyará a personas físicas que cuenten con registro en el PGN vigente, con un ejemplar por cada uno que posean, con un límite máximo de 5 ejemplares. Se considerará excepcionalmente a las mulas.
- jj.** Los vientres bovinos deberán contar con la constancia de Hato Libre o Negativo a Tuberculosis y Brucelosis, para esta última también procede la constancia de vacunación. Los vientres ovinos y caprinos deberán proceder de hatos negativos o libres de Brucelosis o contar con prueba negativa vigente de hato.
- kk.** Las yeguas, burras, mulas y conejas, deberán cumplir con la normatividad vigente en materia zoonosanitaria establecida por SENASICA.
- ll.** La Certificación Fenotípica para la Burra y Mula, deberá ser expedida por un profesionalista titulado en el ramo pecuario.

### **Rescate de hembras**

- mm.** Para el rescate de hembras, estas deberán ser únicamente nacionales y permanecer al menos dos partos en la UPP del beneficiario.
- nn.** Las UPP solicitantes deberán estar registradas y actualizada en el PGN.
- oo.** Las becerras deberán estar registradas e identificada en el SINIIGA, las demás especies deberán contar con una identificación permanente.
- pp.** Las hembras apoyadas podrán ser con o sin registro genealógico, cada solicitante del apoyo, deberá de acreditar en su UPP un vientre por cada hembra solicitada de la especie correspondiente. Las becerras deberán tener una edad de 6 a 10 meses y un



peso de 150 a 300 kg.; las hembras caprinas y ovinas deberán tener una edad de 3 a 8 meses y un peso de 8 a 25 kg.

### **Recría Pecuaria**

- qq.** El apoyo para la retención de vaquillas productoras de leche, carne y doble propósito; hembras púberes ovinas, caprinas y porcinas, será de hasta 60 Unidades Animal por Unidad de Producción Pecuaria, correspondiente al reemplazo normal.
- rr.** Las hembras apoyadas deberán permanecer al menos dos partos en la UPP de origen.
- ss.** Los apoyos destinados a la cría pecuaria serán sin rebasar el 40% de vientres bovinos, 60% de vientres ovinos o caprinos, y el 100% de vientres porcinos, existentes en la UPP indicados en el documento emitido por el PGN.
- tt.** Las vaquillas, deberán estar registradas e identificadas en el SINIIGA. La UPP deberá estar registrada y actualizada en el PGN. Las vaquillas deberán tener por lo menos 10 meses de edad y un peso mínimo de 300 kg.
- uu.** Todas las vaquillas, deberán estar vacunadas contra la Brucelosis (salvo autorización que exima de este requisito otorgado por la autoridad de Sanidad Animal, a través de la Representación Estatal de la SADER) y contar con una prueba negativa a la tuberculina, realizada no más de 90 días antes de la solicitud.
- vv.** Las Hembras Púberes Ovinas, Caprinas y Porcinas, deberán contar con una identificación permanente, la UPP deberá estar registrada y actualizada en el PGN; las hembras púberes ovinas y caprinas, deberán tener por lo menos 6 meses de edad y más de 30 kg de peso y las hembras púberes porcinas deberán tener por lo menos 6 meses y más de 90 kg de peso.
- ww.** Los solicitantes de los apoyos de las UPP ovinas y caprinas, deberán documentar que están participando en los programas oficiales contra la Brucelosis en su estado.
- xx.** Los solicitantes de los apoyos de las UPP porcinos, deberán documentar que están participando en las campañas zoonosanitarias establecidas por el SENASICA.
- yy.** Para la Recría Pecuaria, los casos de solicitantes que presenten el documento oficial de Constancia de Hato Libre de Brucelosis o Tuberculosis vigente, no requerirán las pruebas o vacunas señaladas en este documento, según sea el caso.

### **Material Genético Procesado.**

- zz.** El apoyo para la adquisición de semen se circunscribirá a 2 dosis por vientre registrado en el PGN, con un apoyo máximo de 500 dosis por productor.
- aaa.** Para embriones, se apoyará uno por vientre registrado en el PGN con un máximo de 50 embriones.
- bbb.** El semen y los embriones deberán proceder de progenitores con registro genealógico, evaluados como sobresalientes, indicando el lote de su procedencia y la compañía que lo distribuyó. Estas compañías deberán demostrar el cumplimiento de todos los requisitos normativos zoonosanitarios.

**Apicultura**

- ccc.** Las abejas reina comerciales y abejas reina progenitoras con registro genealógico, deberán provenir de criaderos que cuenten con un certificado o una constancia de calidad genética y sanitaria emitido por la SADER.
- ddd.** Se apoyará con abejas reina comerciales en una cantidad de hasta el 50% de las colmenas en producción que posea el apicultor solicitante conforme a su registro en el PGN. En el caso de abejas reina progenitoras con registro genealógico, el apoyo se suscribe a criaderos de abejas reina comercial, otorgando hasta 5 reinas por criador.
- eee.** Los núcleos de abejas deberán contar con un certificado o una constancia de calidad sanitaria emitido por la SADER, y tanto los proveedores como los solicitantes de este material, deberán estar registrados en el Programa de Rastreabilidad de la Miel.
- Los núcleos de abejas deberán estar conformados por cuatro bastidores con panales trabajados, tres de ellos deben contener cría de abejas con buen patrón de postura y uno con reservas de alimento, contar con una abeja reina comercial procedente de un criadero de abejas reina certificado o con constancia y cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-ZOO-1994 y NOM-002-SAG/GAN-2016.
- fff.** En el Programa de Fomento Ganadero se apoyará con 4 núcleos de abejas por cada 10 colmenas que posea el apicultor solicitante, hasta un máximo de 100 núcleos de abejas, conforme a su registro en el PGN.
- ggg.** Para pequeños productores se apoyará con abejas reina comerciales (procedentes de criaderos que cuenten con un certificado o una constancia de calidad genética y sanitaria emitido por la SADER), núcleos de abejas (con certificado o constancia de calidad sanitaria emitido por la SADER), y cera estampada, hasta para el 50% de las colmenas y hasta un máximo de 200 colmenas.
- 5.** La interpretación, resolución en aspectos técnicos no previstos y actualizaciones en caso de ser necesarias, estarán a cargo de la Unidad Responsable, y deberán ser publicadas en la página electrónica de la SADER.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA**



---

**LIC. DAVID MONREAL AVILA**

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*